

Ley de Ventas a Granel

27 de abril de 1931

10 LPRA § 61. Ventas a granel

La venta de lotes o a granel de la totalidad o cualquier parte de una existencia de mercaderías, que no se efectúe en el curso ordinario de los negocios y en el curso usual y acostumbrado del negocio del vendedor se considera fraudulenta y nula en lo que respecta a los acreedores del vendedor, a menos que vendedor y comprador, por lo menos doce (12) días antes de la venta, verifiquen un inventario completo y detallado demostrativo de la cantidad, y en tanto fuere posible mediante el ejercicio de diligencia razonable del costo para el vendedor de cada artículo que ha de ser incluido en la venta; y a menos que el comprador exija y reciba del vendedor una relación escrita, los nombres y direcciones de los acreedores del vendedor, e importe adeudado a cada uno, con la certificación bajo juramento, del vendedor de que, según su mejor información y creencia, es una lista completa y exacta de sus acreedores y deudas; y a menos que el comprador, por lo menos doce (12) días antes de tomar posesión de tales mercaderías, o pagar el precio de las mismas, notifique personalmente, o por correo certificado a cada uno de los acreedores cuyos nombres y direcciones aparezcan en la citada lista, el hecho de la proyectada venta y el precio, términos y condiciones de la misma.

History.

—Abril 27, 1931, Núm. 60, p. 407, sec. 1, ef. 90 días después de Abril 27, 1931.

HISTORIAL

Contrarreferencias.

Código Uniforme de Comercio—Transferencias al Granel, véase el art. 6, modelo oficial del Instituto Americano de Derecho y de la Conferencia Nacional de Comisionados sobre Legislación Estatal Uniforme.

§ 62. Ventas a granel—Definiciones

Las palabras “vendedor” y “comprador” tal como se emplean en la sec. 61 de este título, se aplican a corporaciones, asociaciones o sociedades; dicha sección no será aplicable a las ventas que haga un albacea, administrador, síndico, cesionario en virtud de cesión voluntaria, efectuada para beneficio de acreedores, síndico de quiebra, o cualquier funcionario público en diligenciamiento de orden judicial.

History.

—Abril 27, 1931, Núm. 60, p. 407, sec. 2, ef. 90 días después de Abril 27, 1931.

Tal como fue editado este documento no contiene anotaciones.